

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00043, indicándose que el codemandado Sergio Alejandro Riveros Vargas, se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 02 de mayo de 2022.

Término: cinco (5) días para pagar; diez (10) para excepcionar: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022.

El demandado guardó silencio.

Se indica que el codemandado Jairo Antonio Riveros Cangrejo, no ha sido notificado. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00043

DEMANDANTE: INVERSIONES BOTERO VELEZ & CIA EN C

DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO RIVEROS CANGREJO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se advierte que el codemandado Sergio Alejandro Riveros Vargas, a pesar de haber sido notificado por conducta concluyente, no presentó dentro del término establecido en la ley ni el pago de la acreencia, ni excepciones de mérito, pues guardó total silencio, razón por la que en los términos del artículo 97 del Código General del proceso, se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva.

Ahora bien, para continuar con el trámite normal del asunto, esto es, la orden de seguir adelante la ejecución es necesaria la notificación del codemandado Jiro Antonio Riveros Cangrejo

En tal sentido, se tiene que revisado el proceso no se encuentran pendientes medidas cautelares por materializar, se requiere nuevamente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte demandante para que dentro del

término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **notificar al codemandado** JAIRO ANTONIO RIVEROS CANGREJO, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

Al efecto la parte demandante, deberá acreditar las diligencias desplegadas para el cumplimiento de la carga impuesta.

Finalmente, considera necesario requerir también a la parte demandante, para que informe al despacho que pasó con el contrato de transacción suscrita entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6798d62f6aef6871930ad07608ab29432500aa9946bf01912e4f8cec0ab57a**

Documento generado en 18/05/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>